



NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA

RO
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA

COPIA PRIMERA

610170

DE: ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ,
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE
SEGUROS CIA. LTDA"

A FAVOR DE: _____

EL: _____

15 DE DICIEMBRE DEL 2010

PARROQUIA: _____

CUANTIA: USD. \$ 400,00

15 DICIEMBRE 2010
Quito, a de de

AV. REPUBLICA 476 Y DIEGO DE ALMAGRO
EDIFICIO PRESIDENTE
4TO. Piso
TELEFONOS: 254 - 9425 / 222-2870
TELEFAX. 290 - 7122
E-mail: notaria37@access.net.ec

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA "HERNAN RODRIGUEZ &
MARCO LOPEZ, AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA"



CUANTIA: USD. \$. 400,00

QUITO, 15 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010

&&&&&&&&&&&&&&&

DI: 02 COPIAS + 1

RQ.



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ, AGENCIA
ASESORA**

PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA."

CUANTIA: USD \$ 400.00

DI : COPIAS

SEP

&&&&&&&&&&&&&&&&&

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY MIERCOLES QUINCE (15) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO; COMPARPECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA LIMITADA LAS SIGUIENTES PERSONAS EL SEÑOR HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ CAÑADAS SOLTERO Y MARCO ANTONIO LOPEZ CARRERA CASADO, ECUATORIANOS. LOS COMPARCIENTES SON MAYORES DE EDAD, DEL ESTADO CIVIL ANTES INDICADO, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, DISPONGO AGREGAR.- ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARCIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS

EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, QUE COMPARRECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INSERTAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., LA CUAL SE REGIRÁ AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA:**
COMPARECIENTES.- COMPARECEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, Y CONSCIENTES DE LOS EFECTOS QUE EL PRESENTE CONTRATO GENERA, LOS SEÑORES: EL SEÑOR HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ CAÑADAS SOLTERO Y MARCO ANTONIO LOPEZ CARRERA CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADOS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, POR SUS PROPIOS DERECHOS.- **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA** HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.- **CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** LA DENOMINACIÓN DE LA

COMPAÑIA SERÁ HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ,
AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA.
LTDA., POR TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES
GIRARÁ CON ESTE NOMBRE Y SE REGIRÁ POR LA LEY
GENERAL DE SEGUROS Y EL REGLAMENTO GENERAL A
LA LEY GENERAL DE SEGUROS, LEY DE COMPAÑIAS EN
FORMA SUPLETORIA Y LAS DISPOSICIONES DICTADAS
POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y
DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON
LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑIA Y LAS
NORMAS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES
ESTATUTOS.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- EL
DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA ES EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO, ECUADOR, POR
RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL SE PODRÁ
ESTABLECER SUCURSALES Y AGENCIAS DENTRO Y
FUERA DEL PAÍS, PARA LA APERTURA DE SUCURSALES
SE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- LA DURACIÓN DE LA
COMPAÑIA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A
PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑIA
EN EL REGISTRO MERCANTIL.- EL PLAZO SE PODRÁ
AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS Y DE IGUAL MANERA LA COMPAÑIA SE PODRÁ
LIQUIDAR VOLUNTARIAMENTE EN CUALQUIER
MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE
SOCIOS EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL



DE SEGUROS Y EN ESTE CONTRATO.- **ARTICULO**

CUARTO: OBJETO SOCIAL.- LA COMPAÑIA HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA., TIENE POR OBJETO: A) LA GESTIÓN, EL ASESORAMIENTO Y COLOCACIÓN DE CONTRATOS DE SEGUROS PARA UNA O VARIAS EMPRESAS DE SEGUROS O DE MEDICINA PREPAGADA CONSTITUIDAS Y ESTABLECIDAS LEGALMENTE EN EL ECUADOR; B) PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE MEDIATA O INMEDIATAMENTE SE RELACIONEN CON ÉL, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES O EXTRANJERAS PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; C) EN GENERAL LA COMPAÑIA PODRÁ CELEBRAR Y EFECTUAR TODO TIPO DE CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SEAN PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS.-

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA.- EL CAPITAL PODRÁ



AUMENTARSE O REDUCIRSE POR DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- CADA PARTICIPACION SOCIAL UNA VEZ PAGADO SU VALOR DA DERECHO A UN VOTO.- LAS PARTICIPACIONES ORDINARIAS OTORGAN TODOS LOS DERECHOS FUNDAMENTALES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL ESTATUTO CONFIERE A LOS SOCIOS.- **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.**- LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS PARTICIPACIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PERDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.**- **ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETE SEGÚN LAS LEYES Y LAS QUE LES SEÑALE ESTE ESTATUTO.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.**- **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y

EXTRAORDINARIAS.-. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA EN CUALQUIER OTRA ÉPOCA DEL AÑO.- LA JUNTA GENERAL SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE, POR SU PROPIA INICIATIVA O A SOLICITUD DEL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O CUANDO LA SOLICITEN LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL (25%) VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN Y DEBIENDO EFECTUARSE LA CONVOCATORIA MEDIANTE UNA PUBLICACIÓN POR LA PRENSA EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA CON AL MENOS OCHO DÍAS (8) DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA REALIZACIÓN DE LA JUNTA.- TAMBIÉN DEBERÁ CONVOCARSE A LOS SOCIOS POR ESCRITO, ESTA NOTIFICACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE LA SIGUIENTE FORMA: UNO) ENTREGADA PERSONALMENTE O ENVIADA POR "FEDERAL EXPRESS" "DHL" O CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA DE PRESTIGIO Y RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL QUE REALIZA SERVICIOS DE ENTREGA NOCTURNA ("UN COURRIER CALIFICADO.- SI LA ENTREGA SE HACE PERSONALMENTE SE CONSIDERARA REALIZADA LA CONVOCATORIA EN EL MOMENTO DE LA ENTREGA.- SI SE ENVÍA LA CONVOCATORIA POR UN COURRIER CALIFICADO SE CONSIDERA RECIBIDO EN EL DÍA LABORALMENTE SIGUIENTE A LA FECHA DE



ENTREGA SEÑALADA EN EL COMPROBANTE OTORGADO POR EL "COURRIER CALIFICADO", Y POR FACSÍMIL, LAS COMUNICACIONES Y FACSÍMILES DEBERÁN ENVIARSE A LA DIRECCIÓN DE LOS SOCIOS REGISTRADA EN EL LIBRO QUE LA COMPAÑÍA MANTENGA PARA ESTOS PROPÓSITOS Y QUE SE MANTENDRÁ JUNTO CON EL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SOLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE SE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS, Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO.- **ARTICULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE, O POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL.- ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.**- SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA; B) ACORDAR CAMBIOS SUSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS; C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES; D)

RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DEL CAPITAL, FUSIONES, ESCISIONES Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; E) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS LOS PRESENTES ESTATUTOS; F) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE LAS UTILIDADES; G) NOMBRAR AL COMISARIO; H) DESIGNAR LOS AUDITORES EXTERNOS; I) RESOLVER ACERCA DE LA EMISIÓN DE PARTES BENEFICIARIAS Y OBLIGACIONES; J) FIJAR LA POLÍTICA FINANCIERA, CREDITICIA Y ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA E INSTRUIR AL RESPECTO A LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA; K) DECIDIR SOBRE LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DENTRO O FUERA DEL ECUADOR; L) DECIDIR SOBRE LA COMPRA, ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA; M) DICTAR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLOS EN CASO NECESARIO; N) CONOCER LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL O EL COMISARIO Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO Y OTRAS QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO FUEREN PRIVATIVAS DE OTROS ÓRGANOS DE LA MISMA; O) NOMBRAR AL PRESIDENTE



DE LA COMPAÑIA POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y SEÑALAR SU REMUNERACIÓN; P) NOMBRARA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS Y SEÑALAR SU REMUNERACIÓN; Q) ESTABLECER LOS LÍMITES HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBLIGAR A LA COMPAÑIA CON SU SOLA FIRMA, LOS LÍMITES DE LOS ACTOS QUE REQUIERAN FIRMA CONJUNTA DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE PARA REALIZAR OPERACIONES POR SOBRE EL LÍMITE QUE LA JUNTA DETERMINE; R) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO SOCIAL Y EN LA LEY; S) EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑIA Y LAS FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA.- **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL OBLIGARÁN A TODOS LOS SOCIOS PRESENTES O AUSENTES ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY.- **ARTICULO**
DECIMO TERCERO: REUNIONES. PARA QUE LA JUNTA

GENERAL SE CONSIDERE VALIDAMENTE REUNIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA TENDRÁ QUE ASISTIR A ELLA, POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO, EN SEGUNDA CONVOCATORIA LA JUNTA SE INSTALARÁ CON LOS SOCIOS QUE ESTUVIEREN PRESENTES.- LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA REUNIÓN NO SE LLEVÓ A CABO, Y LA FECHA DE REUNIÓN NO DEBERÁ SER INFERIOR A QUINCE DÍAS NI POSTERIOR A TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA ESTABLECIDA EN LA PRIMERA CONVOCATORIA.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA .- DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO CON DERECHO A VOTO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD EL REUNIRSE Y LOS ASUNTOS A TRATARSE SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR Y SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS:** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE



LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES, ASÍ MISMO COMO EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA.- LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA, Y POR EL PRESIDENTE SEA ESTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO.-

CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE ATRIBUCIONES Y DEBERES: EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PODRÁ SER ELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL Y FIRMAR LAS ACTAS RESPECTIVAS; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE PARTICIPACIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES; C) SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE GENERAL; D) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL EN CASO AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO; E) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; F) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA DELEGADA POR LA JUNTA DE SOCIOS Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY Y EL

ESTATUTO.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL.- EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS.- TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.- PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.- EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERA APLICABLE.- ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.**- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) ADMINISTRAR LA EMPRESA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON EMPRESAS DE SEGUROS O COMPAÑÍAS DE REASEGUROS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SUSCRIBIENDO TODA CLASE

DE OBLIGACIONES.- REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y PARA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA POR SOBRE EL MONTO QUE LA MISMA JUNTA GENERAL DETERMINE; b) PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, NOMBRARÁ MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA; c) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADO DE APORTACION Y LAS ACTAS DE SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES; d) LLEVAR LOS LIBROS SOCIALES Y CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; e) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; f) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE; g) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; h) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS.- **CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VIGÉSIMO: DEL COMISARIO: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.**- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO A QUIEN LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO



DE LA COMPAÑIA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE.- EL COMISARIO NO PODRÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑIA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE.- EL COMISARIO TENDRÁ TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE LAS RESERVAS.**- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.**- LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS.- EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑIA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.**- A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL QUE PODRÁ SER APROBADO O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES,



CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁ DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL HASTA QUE ESE FONDO alcance UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY.

CAPITULO OCTAVO: ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: LIQUIDACIÓN.- PRIMERA.- EN CASO DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY GENERAL DE SEGUROS Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN SU CINCUENTA PORCIENTO COMO SE DESPRENDE DEL

CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE
DETALLA:-----

NOMBRE	CAP. PAGADO	NUMERO PARTICIPACIONES	PORCENT.
Hernán A. Rodriguez C.	\$ 100.00	200	50%
Marco A. López C.	\$ 100.00	200	50%
Total	\$ 200.00	400	100 %

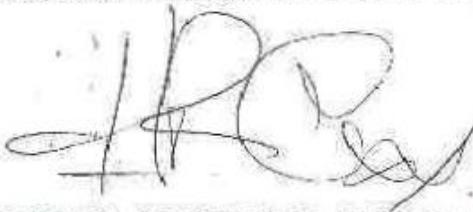
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DECLARACIONES.-

PRIMERA.- LOS SOCIOS FACULTAN AL SEÑOR ABOGADO JORGE LUIS ALARCÓN CÓRDOVA PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY. PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADA PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN LLENADO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES CONVOQUE A LOS SOCIOS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR A LOS ADMINISTRADORES.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. (FIRMADO) ABOGADO **JORGE LUIS ALARCON CORDOVA**, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NUMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEÍDA QUE LES FUE A LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE
ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-




HERNAN ALBERTO RODRIGUEZ CAÑADAS
C.C. 171543787-5
C.V.


MARCO ANTONIO LOPEZ CARRERA
C.C. 1711658102
C.V.





REPUBLICA DEL ECUADOR
ESTACION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
PARTICIPACION Y REGULACION

CEDEULA DE CIUDADANIA

N.º 171543787-3

APPELLIDOS Y NOMBRES: RODRIGUEZ CAÑADAS
HERNAN ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA
FECHA DE NACIMIENTO: 1982-10-01
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: Soltero





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
PROFESIÓN: EMPLEADO PRIVADO
V1343V2222

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: RODRIGUEZ LANDETA HERNAN OSWALDO
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: CAÑADAS ESPINOSA FLORENCE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO
2010-08-20
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-08-20





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2013

050-0155 1715437875
NÚMERO CEDULA

RODRIGUEZ CAÑADAS HERNAN ALBERTO

PICHINCHA
PROVINCIA
SENALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTÓN
ZONA



F / PRESIDENTE DE LA JUNTA



Este documento es el resultado de la votación en el distrito de QUITO
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO
DOSS, UN DÍA 31, HABENDO ARCHIVADO UNA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A N.D.
COMOLO QUE ORDENA LA LEY

15-12-2013
EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mata
Quito - Ecuador





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio No. SG-2010-11070

Quito D.M., 17 de noviembre del 2010

Abogado
Jorge Luis Alarcón
Quito

De mi consideración:

En atención a la solicitud recibida en esta Secretaría General el 15 de noviembre de 2010, comunico a usted que este despacho aprueba la siguiente denominación:

**HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ, AGENCIA ASESORA
PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.**

La reserva de nombre es válida hasta el 16 de mayo del 2011.

Atentamente,

Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACION 4

c.c.: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado

ESTA RESERVA DE NOMBRE SE HA SOLICITADO CON VIGENCIA HASTA EL 16/05/2011
EL MISMO QUE REE FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
Vicente FCJA(S) UTIL(ES), HACIENDO ARCHIVADO UNA COPIA
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A NOMBRE
CONFORME LO ORDENA LA LEY
QUITO, A 15 DE 12 DEL 2010
EL NOTARIO

Pabito Cobo
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Díaz Mora
Quito - Ecuador



EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN
DOS FOJAS(UTILIS), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO
CONFORME LO ORDENA LA LEY. 16 13 30

QUITO, A. 12 DE MARZO DE 2010

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mora
Quite • Bogotá



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Outro. | 34 de Diciembre del 2010

Mediante comprobante No.- 871948983 , el (a)Sr. (a) (ta):

MARCO LÓPEZ CARRERA

1711658102 consignó en este Banco la cantidad de:

\$400

Per concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

HERNAN RODRIGUEZ &

MARCO LOPEZ AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA LIDA que actualmente se encuentra cumpliendo

los términos legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Señalo que los valores que deposito son finitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admito que terceros efectúen depósitos en mis cuentas, ni realizan actividades ilícitas. Retiro o ejecuto cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de robo de mis transacciones o depósitos correspondientes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue
informar alguna cosa con el cliente o con terceros por la información que en él figura. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias contra
el Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y su divulgación contra el Banco nivela responsabilidad.

Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7331612
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2010 16:21:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ, ASESORES DE SEGUROS CIA. LTDA.
NEGADO
COMPETENCIA SUPERBANCOS, NO EXISTE REGISTRO PREVIO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SGT



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "HERNAN RODRIGUEZ &
MARCO LOPEZ, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
CIA. LTDA".- DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A
QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

EL NOTARIO

Robert Diaz
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
De Propiedad Inmobiliaria
QUITO-ECUADOR





DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "HERNAN RODRIGUEZ & MARCO LOPEZ, AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS CIA. LTDA.", CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SBS-INSP-2011-108 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS, CON FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL ONCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A. VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL ONCE.-

EL NOTARIO
Rutha Díaz
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
a. Rutha Díaz
Quito - Ecuador



